



Resolución Jefatural N° 000101 -2025-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC

Lima, 22 de Mayo del 2025

VISTO:

El escrito de fecha 13 de mayo de 2025, ingresado con hoja de ruta nro. 142235-2022 por **ELECTROCENTRO S.A., con RUC N.° 20129646099 (en adelante “la obligada”)**, mediante el cual solicita que se declare la prescripción de la exigibilidad de la multa ascendente a S/ 23,144.00 (Veintitrés Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con 00/100 soles) que le fue impuesta a través de la Resolución de Sub Intendencia N.° 203-2021-SUNAFIL/IRE-JUN/SIRE (en adelante “la Resolución de Sanción”), en el Expediente Sancionador N.° 103-2021-SUNAFIL/IRE-JUN.

CONSIDERANDO:

1. Que, respecto del procedimiento administrativo sancionador contenido en el Expediente de Ejecución de Multa N.° 103-2021-SUNAFIL/IRE-JUN (en adelante “el EEM”), y al amparo de lo previsto en el inciso 3 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS (en adelante “el TUO de la LPAG”), la obligada invoca la prescripción de la exigibilidad de la multa de S/ 23,144.00 (Veintitrés Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con 00/100 soles) que le fue impuesta por la Resolución de Sanción, bajo el argumento de que dicho acto habría quedado consentido en fecha 3 de septiembre de 2021, por lo que el plazo prescriptorio de dos (2) años establecido en el inciso 1 del artículo 253° del TUO de la LPAG habría culminado con fecha 3 de septiembre de 2023.
2. De la revisión del EEM, se constata que la Resolución de Sanción fue notificada a la obligada en fecha 11 de agosto de 2021, y que, al no haber sido recurrida dentro del término de quince (15) días previsto en el artículo 55° del Reglamento de la Ley de Inspección General del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2006-TR, adquirió firmeza¹ en fecha 3 de septiembre de 2021, como se indicó en la Constancia N.° 105-2022-SUNAFIL/IRE-JUN/SISA, remitida por la Subintendencia de Sanción de la Intendencia Regional de Junín (en adelante “la SISA”) a esta Unidad Orgánica junto con el EEM, mediante el Informe N.° 179-2022-SUNAFIL/IRE-JUN/SISA de fecha 25 de julio de 2022 (hoja de ruta nro. 95717-2021), para el inicio de las acciones de cobranza no coactiva y coactiva a su cargo, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 6.1.1. del numeral 6.1. del capítulo VI de la Directiva N.° 002-2021-SUNAFIL/OAD-UCEC, “Directiva que regula la cobranza de multas en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (versión 02)”, aprobada por Resolución de Gerencia General N.° 207-2023-SUNAFIL-GG (en adelante “la Directiva de Cobranza de la SUNAFIL”).

¹ Artículo 222° del TUO de la LPAG: “una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

3. Sin embargo, ante la presentación de la obligada de un escrito, en fecha 24 de agosto de 2022, en el que solicitaba que se declarase la nulidad -entre otras actuaciones- de la notificación de la Resolución de Sanción, la SISA lo reencauzó como un recurso de apelación, y elevó los actuados a la Intendencia Regional de Junín (en adelante “la IRE Junín”) por medio del Informe N.° 233-2022-SUNAFIL/IRE-JUN/SISA, de fecha 22 de septiembre de 2022.
4. A continuación, la IRE Junín declaró improcedente por extemporáneo el recurso de apelación de la obligada, a través de la Resolución de Intendencia N.° 3-2023-SUNAFIL/IRE-JUN, de fecha 5 de enero de 2023. Contra dicha resolución, la obligada formuló un recurso de revisión en fecha 12 de enero de 2023, el que fue admitido a trámite por la IRE Junín, elevándolo al Tribunal de Fiscalización Laboral con el Memorándum N.° 70-2023-SUNAFIL/IRE-JUN, del 16 de enero de 2023.
5. Al tomar conocimiento de la tramitación del recurso de reconsideración, esta Unidad Orgánica devolvió el EEM a la SISA con el Memorándum N.° 2798-2023-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC, del 31 de marzo de 2023.
6. Ahora bien, por medio del Memorándum N.° 233-2025-SUNAFIL/IRE-JUN/SISA, de fecha 6 de mayo de 2025, la SISA remitió nuevamente el EEM a esta Unidad Orgánica para el cobro de la multa, incorporando la Resolución N.° 729-2024-SUNAFIL/TFL-Primera Sala, notificada el 27 de agosto de 2024, con la cual el Tribunal de Fiscalización Laboral declaró improcedente el recurso de revisión, por ser la resolución impugnada un acto confirmatorio de otro ya consentido.
7. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Unidad Orgánica advierte que, aunque en la Constancia de Exigibilidad N.° 197-2025-SUNAFIL/IRE-JUN/SISA, del 6 de mayo de 2025, la SISA indica que la multa materia de cobranza causó estado en fecha 28 de agosto de 2024 (es decir, al surtir efectos la notificación de la Resolución N.° 729-2024-SUNAFIL/TFL), ello es inexacto, pues, como bien señaló el Tribunal de Fiscalización Laboral, la Resolución de Sanción fue consentida por la obligada, adquiriendo firmeza en fecha 3 de septiembre de 2021. En el mismo sentido se pronunció previamente la IRE Junín al expedir la Resolución de Intendencia N.° 3-2023-SUNAFIL/IRE-JUN, que declaró improcedente por extemporánea la apelación de la obligada.
8. Siendo así, corresponde a esta Unidad Orgánica efectuar el cómputo del plazo prescriptorio de dos (2) años fijado en el inciso 1 del artículo 253° del TUO de la LPAG. La norma citada señala que aquel se computa -cuando no se hubiese impugnado el acto en un proceso contencioso administrativo, como en el caso concreto- a partir de la fecha en que el acto administrativo que impuso la multa quede firme, esto es, al vencimiento del plazo para la interposición de los recursos administrativos a que hubiere lugar. Por tanto, **en el presente caso el plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa inició el 3 de septiembre de 2021, fecha en que la Resolución de Sanción adquirió firmeza.**
9. Ahora bien, para contabilizar el transcurso del plazo debe observarse lo dictado en el inciso 145.3 del artículo 145° del TUO de la LPAG, que, a la letra, señala: “cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, **concluyendo el día igual al del mes o año que inició** [énfasis agregado], completando el número de meses o años fijados para el lapso. . .”. Dado que el 3 de septiembre de 2023 fue un día inhábil (domingo), resulta de aplicación lo previsto en el párrafo 145.2 del mismo artículo, el que señala que “**cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil** o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, **son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente**” [énfasis agregado]. En consecuencia, **el plazo prescriptorio concluyó el 4 de septiembre de 2023, y el 5 de septiembre de 2023 se configuró la prescripción de la exigibilidad de la multa.**

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso m) del artículo 53° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 284-2022-SUNAFIL, esta Unidad Orgánica

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de declaración de prescripción de la exigibilidad de la multa formulada por **ELECTROCENTRO S.A.**, con **RUC N.° 20129646099**, respecto a la multa administrativa impuesta por la Resolución de Sub Intendencia N.° 203-2021-SUNAFIL/IRE-JUN/SIRE, dictada en el Expediente Sancionador N.° 103-2021-SUNAFIL/IRE-JUN y puesta a cobro en el Expediente de Ejecución de Multa N.° 103-2021-SUNAFIL/IRE-JUN.

Artículo 2.- **NOTIFICAR** la presente Resolución Jefatural a **ELECTROCENTRO S.A.**

Artículo 3.- **COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Administración, a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario y demás áreas pertinentes, para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- **DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral- SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
ROSARIO ELIZABETH AREVALO OLIVARES
Jefe de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva

RAO/EMR
H.R. N° 0142235 - 2022

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **3968133101682**